



ACTA DE AUDIENCIA No.0024-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
03	02	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000013202100479-00	399658	09:00 P.M.	10:50 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. LIDA JEANNETTE MENDEZ PEÑA FISCAL 240 LOCAL UR.I. PUENTE ARANDA C.C.No.51992698 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, REMITIDOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO CARRERA 40 No.10 A-08 PISO 4º. CORREO lida.mendez@fiscalia.gov.co
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. LUIS EDUARDO CARREÑO HERRERA C.C.No.19493966 Y T.P No.133186 C.S.J. (vigente) ADSCRITA A LA DEFENSORÍA PÚBLICA CARRERA 8 No.16-51 OFICINA 309. TEL. 3107646522 CORREO lcarrero@defensoria.edu.co
INVESTIGADOS	1.-EDISSON ANDRES RODRIGUEZ OSPINA C.C.No.1.023,914.212 DE BOGOTÁ NO INDICÓ DIRECCIÓN 2.- JUAN SEBASTIAN OSORIO CHAVERRA C.C.No.1.026.295.546 DE BOGOTÁ NO INDICÓ DIRECCIÓN

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA INCAUTACIÓN CON FINES DE COMISO DE MOTOCICLETA TRASLADO DE ESCRITO DE ACUSACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce al Señor Defensor Público abogado LUIS EDUARDO CARREÑO HERRERA como Defensor Técnico de los procesados. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. – Previo a su solicitud, solicita la señora Fiscal adicionar su petición de audiencias, incluyendo la de INCAUTACIÓN CON FINES DE COMISO de una motocicleta. Conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia de los indicados EDISSON ANDRES RODRIGUEZ OSPINA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.023.914.212 DE BOGOTÁ y JUAN SEBASTIAN OSORIO CHAVERRA IDENTIFICADO CON C.C.No.1026.295.546 DE BOGOTÁ, capturados el 2 de febrero cursante, les ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. SOBRE SU SEGUNDA SOLICITUD, requiere, conforme el Art. 82 del C.P.P. se imparta legalidad a la incautación de una motocicleta marca Honda de placas TJW41E, de color negro servicio particular y demás características registradas en audio, con fines de comiso, al haber sido utilizada en el delito investigado. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR. – Sin oposición, dejando sus argumentos en registro.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.2º., 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia</p> <p>1.- DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 2 de febrero de 2021 a las 20:18 horas, en la carrera 35 con calle 1 A Puente Aranda de esta ciudad, que recayó en cabeza de</p>	



Los señores **EDISSON ANDRES RODRIGUEZ OSPINA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.023.914.212 DE BOGOTÁ y JUAN SEBASTIAN OSORIO CHAVERRA IDENTIFICADO CON C.C.No.1026.295.546 DE BOGOTÁ.**

2.- RECOGIENDO LA SOLICITUD DE LA FISCALÍA DELEGADA Y DECLARANDO LEGAL LA INCAUTACIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR MOTOCICLETA MARCA HONDA DE PLACAS TJW 41E COLOR NEGRO, MODELO 2018 y demás características registradas en el Audio, conforme lo dispuesto por el Art. 82 del C.P.P., **CON FINES DE COMISO**, la que queda bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación.

LAS DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDAN EN FIRME.

2.- TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN, LEY 1826 DE 2017

LA FISCAL DELEGADA procede a informr al Juzgado que ha corrido traslado del escrito de acusación tanto al Defensor como a los procesados **EDISSON ANDRES RODRIGUEZ OSPINA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.023.914.212 DE BOGOTÁ y JUAN SEBASTIAN OSORIO CHAVERRA IDENTIFICADO CON C.C.No.1026.295.546 DE BOGOTÁ,** debidamente identificados e individualizados, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, CONSUMADO, NO ATENUADO, MODALIDAD DOLOSA, EN CALIDAD DE COAUTORES,** el que explicó a los acusados, advirtiéndoles la posibilidad de allanarse a los cargos formulados. Manifestaron **NO ACEPTAR LOS CARGOS. DEFENSOR.-** informa que ha enviado copia del escrito de acusación con su firma al correo de la señora Fiscal y le indicó a sus defendidos las posibilidades al respecto.

DECISIÓN DESPACHO. – Deja constancia del traslado del escrito de acusación bajo lo dispuesto por la Ley 1826 de 2017, a los señores **EDISSON ANDRES RODRIGUEZ OSPINA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.023.914.212 DE BOGOTÁ y JUAN SEBASTIAN OSORIO CHAVERRA IDENTIFICADO CON C.C.No.1026.295.546 DE BOGOTÁ,** como presuntos **COAUTORES RESPONSABLES DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO conforme lo establecen los ARTÍCULOS 239, 240 INCISO 2 Y 241 NUM. 10 del C.P.,** les pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., habiendo sido su decisión **EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA la de NO ACEPTAR LOS CARGOS.**

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA, solicita imponer a los señores **EDISSON ANDRES RODRIGUEZ OSPINA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.023.914.212 DE BOGOTÁ y JUAN SEBASTIAN OSORIO CHAVERRA IDENTIFICADO CON C.C.No.1026.295.546 DE BOGOTÁ,** medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **DEFENSA.** - Se opone a la solicitud de la Fiscalía Delegada, exponiendo sus argumentos para el registro.

DECISIÓN DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Numerales 2º y 3º., 310, 312, 313 Num. 2º. del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, deja expresadas sus consideraciones en el audio. **SE PRONUNCIA EL DESPACHO Y, NIEGA LA SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PARA LOS SEÑORES EDISSON ANDRES RODRIGUEZ OSPINA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.023.914.212 DE BOGOTÁ y JUAN SEBASTIAN OSORIO CHAVERRA IDENTIFICADO CON C.C.No.1026.295.546 DE BOGOTÁ.** En consecuencia, ordena librar las correspondientes boletas de libertad para restablecer el derecho de los acusados. Les advierte su vinculación al proceso y la obligación de comparecer siempre que sean citados por la Fiscalía Delegada y el Juzgado de Conocimiento que asuma el conocimiento de las diligencias.

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LAS DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo

Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la **PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES** del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2°. Bloque E.
j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1